



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2014.

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con 1) los escritos

y anexo de Francisco Javier Turati Muñoz, delegado del Partido Acción Nacional; y 2) el escrito de Ernesto Herrera Novelo, delegado del Gobernador del Estado de Yucatán; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números 51371, 52502 y 53732. Asimismo se hace constar que el plazo de dos días naturales concedido a las partes de este asunto para que formularan por escrito sus alegatos, transcurrió del domingo treinta y uno de agosto al lunes primero de septiembre de este año, toda vez que las notificaciones correspondientes se practicaron el viernes veintinueve de agosto y surtieron efectos el día siguiente (sábado treinta). Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexo del delegado del Partido Acción Nacional, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente, mediante el cual exhibe copia simple de la certificación de catorce de agosto del año en curso, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, relativa a la designación de Gustavo Enrique Madero Muñoz, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.

Asimismo, el promovente solicita se aclare si el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Yucatán ya rindió el informe solicitado en autos y si ya empezó correr el término para que formulara alegatos. Al respecto, dígamele que dicho Instituto no es parte legitimada que deba rendir informe ni formular alegatos respecto de las normas impugnadas, conforme a lo previsto por el artículo 64 de la Ley Reglamentaria de la materia; por tanto, el informe solicitado respecto de la fecha en que inicia el proceso electoral en la entidad, solo constituye un elemento para mejor proveer, en términos del artículo 68 de la citada Ley Reglamentaria.

En cuanto al informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, dígame al promovente que se le dio vista mediante oficio

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2014.

4223/2014, notificado en el domicilio que tiene designado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el veintinueve de agosto del año en curso.

Por otra parte, glórese a los autos el escrito del **delegado del Gobernador del Estado de Yucatán**, cuya personalidad tiene reconocida en autos; y con fundamento en el artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tienen por formulados los alegatos que hace valer.**

Visto el estado procesal de los autos, con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

